

PROCESO 22-2010-01334 - RECURSO DE REPOSICIÓN

NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Jue 24/06/2021 15:26

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

PROCESO 22-2010-01334 - RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señor
JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI (V)
E. S. D.

9710-63521

RADICACIÓN : 7600140030-22-2010-01334-00
ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPSERVIANDINA
DEMANDADO(S) : NEREIDA ORTEGA ALMARIO

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, de recurso de reposición

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

MONICA OROZCO CRUZ
ABOGADA

--

Atentamente,

NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI (V)

E.

S.

D.

RADICACIÓN	: 7600140030-22- 2010-01334-00
ASUNTO	: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA COOPSERVIANDINA
DEMANDADO(S)	: NEREIDA ORTEGA ALMARIO

MONICA OROZCO CRUZ, en mi condición de abogado en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, dentro del término legal, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Interlocutorio número 1638 notificado por estado el día 22 de junio de 2021, mediante el cual resuelve "DECRETAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESTIMIENTO TÁCITO..."; recurso que fundamento en las siguientes razones de impugnación:

RAZONES DE IMPUGNACIÓN

1.- El despacho judicial no tiene en cuenta lo establecido en el literal C del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que indica "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*"

Es decir que la actuación realizada mediante memorial radicado el día 31 de enero de 2020 del cual manifiesta el despacho existe constancia secretarial de fecha 03 de febrero de 2020 interrumpen los términos previstos en dicho artículo, es decir, existe actuación por la parte demandante en el término señalado.

2.-Adicionalmente mediante memorial de fecha 03 de mayo de 2018 se solicitó al despacho judicial oficiar al pagador de la entidad COLPENSIONES, petición que no ha sido resuelta por el despacho judicial.

3.- No se evidencia en el expediente la elaboración y/o trámite del oficio ordenado al juzgado 22 Civil Municipal de Cali ordenado en estado de fecha 17-05-2018.

SOLICITUD

Por lo expuesto solicito se sirva REVOCAR para REPONER el auto objeto de impugnación teniendo en cuenta que el término fue interrumpido y que existe solicitud de oficio pendiente de resolver por el despacho.

Señor Juez, Respetuosamente,



MONICA OROZCO CRUZ

C.C. # 66.831.999 de Cali (V)

T.P. # 74.003 C.S DE LA J

CSA-20-10

FECHA 24 de junio de 2021

ELABORÓ YULIANA DÍAZ

REVISÓ: MONICA OROZCO